

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00221

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá¹, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior funcional. En consecuencia,

2.- INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

2.1.- Adecúese la pretensión 2a. principal de la demanda (o 2.2), en el sentido de precisar el valor de la cláusula penal pecuniaria.

2.2.- Ajústense las pretensiones 2a. y 6a. principales de la demanda (o 2.2 y 2.6), de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil.

2.3.- Aclárense las pretensiones 4a. y 5a. principales de la demanda (o 2.4 y 2.5), en el sentido de solicitar un único medio para corregir la depreciación de las sumas reconocidas por concepto de indemnización, que se efectuará con la indexación aludida en la primera de dichas súplicas, o mediante el reconocimiento de intereses como se expone en la segunda, siendo excluyentes ambos mecanismos, que conlleva a una indebida acumulación de pretensiones, num 4º, artículo 82 del Código General del Proceso. Hágase lo propio respecto de las pretensiones 4a. y 5º subsidiarias.

2.4.- Precísese la pretensión 1a. subsidiaria frente a la 3a. del mismo acápite, pues advertida en ésta que la actora solucionó los problemas de estabilidad y/o perecimiento y/o amenaza de ruina advertidos en la obra ejecutada, no es coherente aquella relacionada con la declaración de perecimiento y/o amenaza, ruina o falta de estabilidad, justamente porque se superó tal circunstancia por cuenta de la demandante.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y/o traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Cuaderno 2, archivos 5 y 8

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.
140

fijado el 4 de diciembre de 2023 a la hora
de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf020581689f765a78c9c1538065baedcc1539f4c07c1e1b339eaf4fec21c3fd**

Documento generado en 01/12/2023 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>